



ACTA NÚMERO 12/2016 DE SESIÓN PRIVADA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA LUNES QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE HABILITAN DE OFICIO LAS HORAS INHÁBILES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA SESIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO DE CLAVE TEEC/JDC/21/2016, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN.-----

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio COCN/ST/065/2016, de fecha 27 de julio de 2016, la Comisión de Orden del Consejo Nacional del PAN, rinde informe circunstanciado respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por Jorge Rubén Nordhausen González, en contra de la *"Resolución de fecha 27 de mayo de 2016 de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recaída en el Recurso de Reclamación identificado con la clave 31/2015 radicado con motivo de mi inconformidad con la resolución dictada por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche en el Procedimiento sancionador identificado como COCECAMP/SEJANG/01/2015 de fecha 26 de septiembre de 2015"*.
2. Que con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, actualizado con la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se aprobó el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el presente año 2016, mismo que señala como días no laborables, entre otros, los sábados y los domingos de cada semana, así como también los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. -----
3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 639 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, fuera del Proceso Electoral, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles y dentro del horario oficial de labores. -----



4. Que el artículo 640 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que cuando la violación reclamada, en el medio de impugnación respectivo, no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.-----

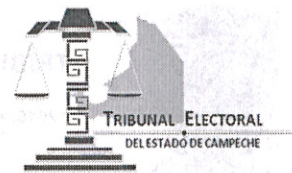
5. Que de acuerdo con el artículo 631, párrafo segundo, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dispone que a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado en forma supletoria.-----

6. Que el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, establece que el juez puede habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y haciendo constar la diligencia que haya de practicarse. Iniciada en horas hábiles una diligencia, podrá continuarse hasta terminarla, sin necesidad de previa habilitación.-----

CONSIDERANDO

I. Que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche goza de autonomía para emitir sus propios acuerdos, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que disponen que la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche es un órgano especializado en la materia, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.-----

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 633 y 634 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al Tribunal Electoral le corresponde tramitar y resolver los siguientes medios de impugnación:-----



- El Recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral;-----
- El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, y-----
- El Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores.-----

III. Asimismo, el artículo 757 de la citada Ley electoral local reafirma que es competente para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

IV. De conformidad con el artículo 755 de la mencionada Ley electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, sólo procederá cuando el Ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales.-----

V. Que mediante oficio COCN/ST/065/2016, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, recibido ante la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche el día uno de agosto del año en curso, por el servicio de paquetería MEXPOST; el Licenciado René Iván Flores Rivas, Secretario Técnico de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, rinde el informe circunstanciado relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por Jorge Rubén Nordhausen González, en contra de la *"Resolución de fecha 27 de mayo de 2016 de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recaída en el Recurso de Reclamación identificado con la clave 31/2015 radicado con motivo de mi inconformidad con la resolución dictada por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche en el Procedimiento sancionador identificado como COCECAMP/SEJANG/01/2015 de fecha 26 de septiembre de 2015"*.-

VI. Mediante acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, el Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, asistido por la Secretaria



General de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional, registró el medio de impugnación en comento, en el Libro de Gobierno con los números de clave TEEC/JDC/21/2016.-----

VII. Que es necesario resolver mediante sentencia el expediente con número de clave TEEC/JDC/21/2016, a las diecinueve horas del próximo día martes dieciséis de agosto del actual, es por lo que es necesario habilitar las horas inhábiles que llegaren a ser necesarias con el objeto de efectuar la correspondiente sesión pública para los efectos antes indicados, así como para realizar las respectivas diligencias de notificación que llegaren a corresponder.-----

VIII. La habilitación de las horas inhábiles referidas en el considerando Séptimo anterior, es para que los Magistrados que conforman el Pleno del Tribunal Electoral puedan sesionar con el objeto de emitir la correspondiente resolución en el expediente citado y realizar, a través del personal designado, las respectivas diligencias de notificación.--

Por lo expuesto y fundado, este Honorable Pleno expide el siguiente:

ACUERDA:

PRIMERO. Se habilita las horas inhábiles que sean necesarios del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, señaladas como horas no laborables por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en su calendario oficial de labores, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de enero del dos mil dieciséis, actualizado con la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, exclusivamente para los efectos dispuestos en el **CONSIDERANDO VIII**, por lo que sólo para estos casos en específico correrán los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso.-----

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente acta al expediente con número de clave TEEC/JDC/21/2016.-----

TERCERO. Hágase pública la presente Acta por los medios legales correspondientes.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Licenciado Víctor Manuel Rivero Alvarez, la Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y el Licenciado Carlos Francisco Huitz



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión privada extraordinaria, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente acta, que previa lectura la firman todos los que en ella intervinieron, por ante la Secretaría General de Acuerdos quien certifica y da fe, conste. - - -


**LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**


**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.**


**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.**


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**